



Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 106-2022-P/TC

Lima, 10 de agosto de 2022

VISTOS

La solicitud de fecha 9 de mayo de 2022, presentada a la Presidencia por el señor Jilver Pepe Rodríguez Neyra, el Informe N.º 058-2022-OGDH/TC de fecha 14 de julio de 2022, el Informe Legal N.º 054-2022-OAJ/TC de fecha 18 de julio de 2022, y el acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de fecha 4 de agosto de 2022; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el documento de visto, el señor Jilver Pepe Rodríguez Neyra servidor con contrato administrativo de servicios - CAS (D.L. 1057), solicitó a la Presidencia del Tribunal Constitucional, licencia con goce de remuneraciones por un periodo de doce (12) meses, a partir del 28 de octubre de 2022, con el objeto de seguir estudios de postgrado en la Salle –Universitat Ramon Llull del Máster Universitario en Dirección de las Tecnologías de la Información, en la ciudad de Barcelona - España;

Que la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), por medio de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 000113-2021-SERVIR-PE del 31 de julio de 2021, formalizo el acuerdo del Consejo Directivo adoptado en la sesión N.º 020-2021, mediante la cual se aprobó, como opinión vinculante relativa a la aplicación y alcances del artículo 4 de la Ley N.º 31131, el Informe Técnico N.º 001470-2021-SERVIR-GPGSC, que, en la conclusión 3.1., señala lo siguiente:

(...)

3.1 Los contratos administrativos de servicios de los servidores que desarrollan labores permanentes (es decir aquellos que no sean de necesidad transitoria o suplencia) adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado automáticamente por el solo mandato imperativo del artículo 4 de la Ley N.º 31131, en vigencia a partir del 10 de marzo de 2021.

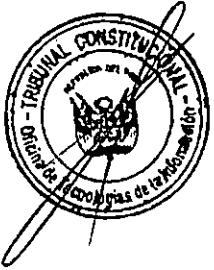
(...)

Que el inciso g) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057 precisa que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador el derecho a “[l]icencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”;

Que el literal k) del artículo 12 del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR, señala entre las causas que dan origen a la suspensión imperfecta del contrato de trabajo, a la licencia concedida por el empleador;

Que el artículo 2 del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RICS, aprobado por Resolución Administrativa 192-2018-P/TC, norma los derechos y obligaciones de los servidores civiles del Tribunal Constitucional, y comprende tanto a los servidores civiles del ámbito del régimen laboral de la actividad privada y, en lo que resulte aplicable, a los servidores del régimen de contratación administrativa de servicios. Su cumplimiento es obligatorio y su aceptación se produce al establecerse el vínculo laboral con el Tribunal constitucional;

Que el otorgamiento de licencias a los servidores del Tribunal Constitucional se encuentra regulado en el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RISC, precisando que





Tribunal Constitucional

la licencia es la autorización que se concede a un servidor para no asistir al centro de trabajo por uno (1) o más días, siendo potestad del Tribunal Constitucional concederla de acuerdo a las condiciones y limitaciones establecidas por la legislación laboral vigente, con excepción de las establecidas por ley;

Que la solicitud del señor Jilver Pepe Rodríguez Neyra se encuentra prevista en el literal b) del artículo 38° del Reglamento Interno de Servidores Civiles-RISC, en la modalidad de licencia con goce de remuneraciones por estudios de maestría o postgrado;

Que la licencia por esta causal se concede hasta por un máximo de dos (02) años, en tanto se cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Estar referida al campo de acción institucional o especialidad del servidor civil;
- b) Comprometerse a servir en el Tribunal Constitucional por el doble de tiempo de la licencia contado a partir de su reincorporación, para lo cual deberá suscribirse el respectivo convenio;
- c) Tener un informe favorable de las Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y Asesoría Jurídica

Que, en cuanto a ello, conforme al procedimiento establecido en el artículo 61° del Reglamento Interno de Servidores Civiles, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano ha emitido el Informe N.° 058-2022-OGDH/TC, indicando que el servidor cumple las condiciones para gozar de la licencia solicitada; y la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión legal correspondiente a través del Informe N.° 054-2022-OGDH/TC;

Que, sumado a ello, el Pleno del Tribunal Constitucional, en sesión de fecha 4 de agosto de 2022, aprobó conceder licencia con goce de remuneraciones al señor Jilver Pepe Rodríguez Neyra, por el periodo de doce (12) meses a partir del 28 de octubre de 2022;

Que, en vista de ello, esta Presidencia estima por conveniente emitir el presente acto administrativo que formalice la aprobación de la solicitud de licencia con goce de remuneraciones presentada por el señor Jilver Pepe Rodríguez Neyra;


En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la licencia con goce de remuneraciones por estudios de maestría o postgrado, solicitada por el señor Jilver Pepe Rodríguez Neyra, por el plazo de doce (12) meses, a partir del 28 de octubre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar la presente resolución al interesado, a la Secretaría General, a la Dirección General de Administración, a la Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, Logística, Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.


.....
AUGUSTO FERRERO COSTA
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

